

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de PRECOOSERCAR frente a JUAN ESTEBAN GALLEGO ARENAS, radicada al 2023-00062-00; allegada comunicación que levanta medidas y el aporte de título 41855000000-6720. Sírvase ordenar.

Viterbo, 24 de julio de 2024.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0508/2024** **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Bajo el conocimiento de esta judicial se encuentra acción Ejecutiva iniciada por la precooperativa PRECOOSERCAR frente a JUAN ESTEBAN GALLEGO ARENAS, radicada al 2023-00062-00.

Se trae oficio enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valdivia, Antioquia, dando cuenta sobre el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre los remanentes o bienes que pudieren quedar dentro de la ejecución.

### **HECHOS:**

El 12 de julio de esta anualidad, se ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación, dejando vigente la medida que pesa sobre salarios del demandado en favor de proceso ejecutivo 058544089001-2024-00002-00, tramitado por la citada cooperativa ante el Juzgado Promiscuo Municipal con sede en Valdivia, Antioquia.

Se ordenó la conversión de los títulos acreditados dentro del proceso en favor del citado despacho judicial.

Se aportó oficio enviado por la citada oficina informando que en el proceso allí tramitado se ha dispuesto el levantamiento de la cautela acá dispuesta.

Igualmente, se acreditó título judicial 4185500000-6720 por la suma de \$324.547,70, en favor del proceso.

### **SE CONSIDERA:**

#### **1- EL MEMORIAL:**

Persigue la comunicación se deje sin efectos la medida impuesta sobre los bienes o remanentes que pudieren quedar al demandado en el asunto.

#### **2- DECISIÓN:**

Es menester de esta judicial resaltar que, ante la medida rogada por el despacho judicial con sede en Valdivia, Antioquia, se impuso la misma y fue así como al terminar por pago la actuación se ordenó la conversión de las sumas acreditadas como remanentes en favor del Juzgado con sede en dicha localidad.

Ante el recibo de la misiva analizada se dejará sin efectos la medida impuesta en favor de la ejecución radicada al 058544089001-2024-00002-00; por lo que los dineros que se sigan acreditando se liberan en favor del señor JUAN ESTEBAN GALLEGOS ARENAS.

Ante la acreditación de nuevo título judicial y ante lo expuesto se ordenará el pago de la suma reportada mediante el título judicial 4185500000-6720 en favor del demandado.

En su oportunidad se librá orden de pago al portal bancario.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Deja SIN EFECTOS** la medida que pesa sobre los remanentes y/o bienes que pudieren quedar en favor del señor JUAN ESTEBAN GALLEGO ARENAS, dentro de esta ejecución iniciada por PRECOOSERCAR, radicada al 2023-00062-00; por lo expuesto.

**SEGUNDO: Ordena** el pago de la suma de \$324.547,70, acreditada con título 41855000000-6720, al señor JUAN ESTEBAN GALLEGO ARENAS, con cédula 98.712.964.

En firme esta providencia dese la orden en el portal bancario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0123 del 30/07//2024</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</b></p>
--